

CAMARA OFICIAL COMERCIO INDUSTRIA Y
NAVEGACION DE OVIEDO
CL QUINTANA, 32
33009 OVIEDO ASTURIAS



PA000000040013000060166

Referencia AUTO/2021/12302
Procedimiento Aprobación de los presupuestos, liquidaciones y propuestas de las Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias
Asunto Solicitud de modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara El Pleno de la Cámara de Comercio de Oviedo acordó modificar los arts. 11 y 25 del Reglamento de la Cámara de Comercio de Oviedo.
Interesado CAMARA OFICIAL COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO
Unidad Responsable Servicio de Gestión y Calidad Comercial
Referencia Externa

Adjunto le remito la resolución de fecha 1 de diciembre de 2021, de la Consejería Industria, Empleo y Promoción Económica, recaída en el expediente de referencia, por la que se ha dictado la siguiente resolución:

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha registro de entrada 16 de noviembre de 2021, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo presenta ante esta Consejería, solicitud de modificación de los artículos 11 y 25 del Reglamento de régimen interior de la corporación.

Segundo.- Se acompaña a la solicitud certificación del acuerdo del Pleno de la Cámara de 28 de octubre de 2021 aprobando la modificación propuesta por el Comité Ejecutivo de la Cámara de modificación de los artículos 11 y 25 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de

Estado	Original	Página	Página 1 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13522335252175576573		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Oviedo, incluyendo un segundo párrafo en el artículo 11 y dos párrafos finales en el artículo 25..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, señala que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado o de las respectivas Comunidades Autónomas, en el caso de que éstas hubieran asumido estatutariamente las competencias correspondientes. De acuerdo con el Anexo del Real Decreto 1270/94 de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las funciones de tutela sobre las Cámaras de Comercio que venía realizando la Administración del Estado fueron traspasadas al Principado de Asturias.




Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 8/2015, de 20 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece en la Disposición final primera que las Cámaras del Principado de Asturias deberán adaptar a su contenido los reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, que deberán someter a la aprobación de la Administración del Principado de Asturias.

Al respecto, presenta la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo el nuevo reglamento de régimen interior, aprobado por el pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016, que supone la adaptación del mismo a la nueva norma.

Tercero.- Por Resolución de 21 de febrero de 2017 del Consejero de Empleo, Industria y Turismo fue aprobado el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

Cuarto.- Por Resolución de 18 de diciembre de 2018 del Consejero de Empleo, Industria y Turismo fue aprobada la modificación del párrafo segundo del artículo 34 de Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

Quinto.- Por Resolución de 8 de julio de 2021 del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica fue aprobada la modificación de los apartados “B” y “C” del párrafo primero del artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

Estado	Original	Página	Página 2 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13522335252175576573		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Sexto.- La modificación que se propone pretende, a través de la modificación del artículo 11, adaptar la normativa de funcionamiento interno al contenido de la Orden Ministerial ICT/140/2019, de 14 de febrero, por la que se regulan las condiciones para el ejercicio del voto electrónico en el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales, de Comercio, Industria y Navegación, estableciendo la posibilidad de la utilización de este sistema. La modificación del artículo 25 posibilita la celebración telemática de las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/95 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la competencia para resolver este asunto corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Por lo expuesto,




RESUELVO

Único.- Aprobar la modificación de los artículos 11 y 25 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, incluyendo un segundo párrafo en el artículo 11 y dos párrafos finales en el artículo 25, que figuran en el Anexo.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

ARTÍCULO 11.- El procedimiento y sistema electoral para la elección de los miembros del Pleno en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, se regirán por el Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2.014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, disposiciones complementarias y por este reglamento.

Estado	Original	Página	Página 3 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13522335252175576573		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Se podrá habilitar el uso del voto electrónico siempre y cuando así se prevea expresamente en la Resolución de convocatoria de elecciones por la administración tutelante competente. En este caso, debe hacerse uso del voto electrónico en las condiciones y con los requisitos recogidos en la Orden ICT/140/2019, de 14 de febrero, por la que se regulan las condiciones para el ejercicio del voto electrónico en el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 25.- La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, es obligatoria para sus miembros, no permitiéndose delegación.




Las sesiones se convocarán por el Presidente indicando día y hora, debiendo notificarse a los vocales con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en todo caso.

Para supuestos de urgencia el Comité Ejecutivo queda facultado para adoptar decisiones tal como se establece en el apartado B., del artículo 38 del presente Reglamento.

En la convocatoria figurará el Orden del Día, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, podrán celebrarse mediante videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por lo tanto, la unidad del acto de forma que uno, varios o incluso todos los vocales asistan telemáticamente a la reunión.

El Secretario General de la Corporación, tendrá que reconocer la identidad de los vocales asistentes y expresarlo así en el acta. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

Estado	Original	Página	Página 4 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13522335252175576573		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		 Site	